

RESOLUCIÓN No. 02884

“POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2011ER87884 del 21 de julio 2011 (fl. 4197), la sociedad LITO S.A., identificada con el NIT. 811.024.067-9, ubicada en Calle 12 B No.36 - 81, Localidad de Puente Aranda., remitió formato de registro ambiental para la movilización de aceites usados, certificado Nacional de Cámara y Comercio de LITO S.A., certificado de revisión técnico mecánica, carta de propiedad del vehículo, certificaciones de conductores para la conducción en el transporte de mercancías peligrosas, fotografía vehículo.

Que a través del radicado No. 2012ER127055 del 19 de octubre de 2012 (fl. 4175), remite recibo de pago por servicio de evaluación de la Dirección Distrital de Tesorería No.828670 415430 de fecha 19 de octubre de 2012, por un valor de Setecientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Un Pesos con Veinticinco Centavos (\$783.281.25), por concepto de pago de servicio de evaluación, del Registro Único de Movilización de Aceites Usados para el vehículo tipo furgón, Chevrolet modelo 2007, de placas SNO 008.

Que mediante Auto 756 del 10 de mayo de 2013 (fls. 4419 al 4423), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dispuso:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 02884

ARTICULO PRIMERO: *Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 039 de 2011, solicitado por la sociedad LITOS.A., identificada con el NIT: 811.024.067-9, ubicada en la calle 12 B No. 36 -81, representada por el señor CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.679.117, para el vehículo de placa SNO 008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

(...)"

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de mayo de 2013, al señor JUAN CARLOS MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.517.858 en calidad de autorizado, quedando ejecutoriado el 21 de mayo del 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la solicitud antes citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, después de evaluar la información presentada por e la sociedad LITO S.A y emitió el Concepto Técnico No. 3770 del 21 de junio de 2013 (fls. 4481 al 4492), en cuyas CONCLUSIONES determinó:

"4. CONCLUSIONES

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	SI
<i>La empresa LITO S.A, da pleno cumplimiento en los artículos 8 y 9 de la resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de los Aceites Usados, capítulo 2. De acuerdo a lo anterior se considera viable otorgar el Registro de Movilización a la empresa LITO S.A.</i>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
APRUEBA PLAN DE CONTINGENBICIA ARTICULO 35 DEL DECRETO 3930 DE 2010	SI
<i>Se aprueba el Plan de contingencia remitido en el radicado 2012ER050308 DEL 19/04/2012 debido a que este dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 para la actividad de movilización de aceite usado conforme la evaluación de aceite usado conforme la evaluación realizada en el ítem 3.3.3 del presente Concepto técnico.</i>	

RESOLUCIÓN No. 02884

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

5.1 MOVILIZACION DE ACEITE

El presente concepto requiere actuación jurídica en relación a otorgar el registro único de movilización de aceites usados, asignado el No. 039/11, por un periodo de tres (3) años a la empresa LITO S.A., para el vehículo de placas SNO 008.

PLACAS	TIPO DE VEHICULO	CONDICIONES DE TRANSPORTE
SNO 008	FURGÓN	En tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

El registro en mención está condicionando al cumplimiento por parte del industrial, de las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad asignada mediante la Constitución Nacional y la Ley a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de Aceites Usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

RESOLUCIÓN No. 02884

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

“PARAGRAFO.- Esta delegación incluye la facultad de expedir las comunicaciones por las cuales se hacen registros de vertimientos y aceites usados, en los casos en que haya lugar, y todos aquellos cuya naturaleza registral sean de competencia de la Dirección de Control Ambiental y que guarden coincidencia con las funciones de cada Subdirección”

Que el literal f) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, contempla:

“ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...)

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;”

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función ambiental asignada, establece como normas técnicas para la evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo normado en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así también con las obligaciones que asigna el Decreto 4741 de 2005 artículo 10 y lo expuesto en el Concepto Técnico 00053 del 08 de enero de 20123 mediante el cual se considera que cumple con los Requisitos planteados en el MNPGAU – Capítulo II, Numeral 3: Registro de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 02884

Que el literal a) del Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece que:

"ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR.-

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, literal a) del Artículo Primero, en el Director de control Ambiental la función de:

" a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS** a la sociedad **LITO S.A.**, identificada con el NIT. 811.024.067-9, ubicado en la Calle 12B No. 36 – 81(nomenclatura actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad para el vehículo de tipo Furgón modelo 2007 de placas **SNO 008**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se le **ASIGNA**, el Código Único de identificación como Movilizador No. **039/11**, para el Distrito Capital con un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

RESOLUCIÓN No. 02884

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad la sociedad **LITO S.A.**, identificado con el NIT. 811.024.067-9, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Una vez se otorga el registro de movilización 039/11, este Registro lleva implícito las siguientes obligaciones:

- Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA hoy SDA y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Cumplir lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o impositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
- En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
- Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
- La empresa será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con el vehículo autorizado.
- En caso de presentarse alguna contingencia la empresa deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
- La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido

RESOLUCIÓN No. 02884

anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

- Para el caso específico del furgón con placas SNO 008, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, de tal manera que al transportar aceite usado en el recipiente de almacenamiento primario, ésta deberá estar sujeto al vehículo, contar con rotulación visible, estar cerrados herméticamente, no poseer indicios de corrosión, ni abolladuras. En caso de que los recipientes de almacenamiento no cumplan dichas características de seguridad el aceite deberá ser bombeado a recipientes que cumplan con lo anteriormente citado.
- Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así el manejo que como residuos peligroso posee según el decreto 4741 del 2005,
- La empresa por ningún motivo podrá:
 - a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
 - b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
 - c) Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
 - d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
 - e) Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02884

- f) En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado efectuando la solicitud de renovación, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a) Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b) Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c) Por solicitud de cancelación.
- d) Por aceptación del desistimiento.
- e) Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f) Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g) Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h) En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo haciendo referencia al Expediente **DM-07-2003-655**.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

RESOLUCIÓN No. 02884

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LITO S.A**, identificada con NIT. 811.024.067-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.679.117 o quien haga sus veces en la Calle 12B No. 36 – 81 (Nomenclatura actual) Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-07-2003-655 (21 Tomos)
Persona Jurídica: LITO S.A
Predio: Calle 12 B No. 36-81 Barrio El Ejido
Radicación: 2011ER 87884 del 21 de julio de 2011
Concepto Técnico: 3770 del 21 de junio de 2013
Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja
Revisó: Regina Isabel López
Acto: Resolución Registro movilizadores
Asunto: movilizadores de Aceites Usados
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda

Elaboró:

Juan Sebastian Rico Collazos

C.C: 1018437653

T.P:

CPS:

FECHA

13/03/2014

EJECUCION:

Revisó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02884

Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
Juan Sebastian Rico Collazos	C.C: 1018437653	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 de AGO del mes de 2014

contenido el Resolución 02884-2014 señor(a) Juan Sebastian Rico Collazos en su calidad de Proprietario

53 ml 79250456

EL NOTIFICADO: [Signature] 4 05 73 73

QUIEN NOTIFICÓ: [Signature] 4 12 13 36 51

hora: 7:00pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28-Agosto-2014 (20) del mes de Agosto del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.